



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

*AUTO No. 00233*

Popayán, TRECE (13) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024).-

La apoderada ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas atrasadas (Archivo 041), y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así mismo solicita que no se condene en costas a ninguna de las partes.

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si es posible decretar la terminación del proceso ejecutivo atendiendo la solicitud elevada por la apoderada del Banco AV-VILLAS en el presente proceso.

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho tendrá como premisas normativas la siguiente:

*"Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

### **Caso Concreto – premisa fáctica:**

Al hacer el estudio de la solicitud de terminación, la cual se funda en el pago total de las cuotas atrasadas, se tiene que no se dan las condiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, puesto que el poder allegado en el libelo introductorio a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN no tiene la facultad de recibir como lo determina la norma citada, por ello, se debe en esta oportunidad negar la solicitud de terminación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

Proceso : 19001-31-03-004 – 2022-00126-00-EJECUTIVO SINGULAR  
Accionante : BANCO AV-VILLAS  
Demandado : LEMNY MARI ANAVIA DIAZ

## **R E S U E L V E**

**NEGAR la TERMINACION DEL PROCESO “2022-00126-00-EJECUTIVO SINGULAR”** propuesto por el BANCO AV-VILLAS contra LEMNY MARIA NAVIA DIAZ, por lo considerado en la parte motiva del presente auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f5d1a8236d5d4cb3240bcd1ef656b3312a8b3b90c66624f5c62d05c9e4841c**

Documento generado en 13/03/2024 11:47:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**